

RESOLUCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA N° 004/2025
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

A, 03 de Julio de 2025

**SANCION POR ROTURA DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO PRINCIPAL AV. VILLARROEL Y CANAL TAGARETE"**

VISTOS:

De los antecedentes técnicos y administrativos, la normativa administrativa en vigencia, los actos realizados por la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, y todo lo inherente, se tiene a bien emitir la presente Resolución Técnico Administrativa (Sancionatoria), bajo el siguiente tenor:

CONSIDERANDO I.

Que, mediante Acta de inspección de fecha 10 de junio de 2025 con descripción "INFORME, ROTURA DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO" emitido por el Ing. Douglas Ríos Sangüeza de la Unidad de Drenaje Urbano quien informa que:

"En fecha 10 de junio de 2025, durante la inspección técnica realizada para constatar la presunta infracción, el personal de la Unidad de Drenaje Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro se constituyó en la Av. Villarroel y Canal Tagarete, donde se ejecutaban trabajos de embovedado del canal bajo responsabilidad de la empresa contratista PETROMAAS S.R.L."

..en el lugar se evidenció la "rotura del colector principal del sistema de alcantarillado sanitario", motivo por el cual se procedió inmediatamente a levantar el Acta de Constatación de Infracción N° 000002, conforme al Formulario Especial de Inspecciones, Sanciones e Infracciones establecido en el procedimiento administrativo."

Que, mediante Informe Técnico INF/GAMO/UDU/SPV/2025-486 de fecha 1 de julio de 2025, titulado 'Evaluación Técnica por Rotura del Colector Principal del Sistema de Alcantarillado Sanitario', suscrito por el Ing. Douglas Ríos Sangüeza, Técnico de la Unidad de Drenaje Urbano, con visto bueno del Ing. Oscar Choqueticlla Mamani, Jefe de dicha Unidad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, refiere lo siguiente:

"Durante la inspección técnica realizada por el personal de la Unidad de Drenaje Urbano, al proyecto "Conclusión de embovedado canal Tagarete Fase 2", se constató lo siguiente de:

En fecha 10 de junio de 2025, personal técnico de la Unidad de Drenaje Urbano del Gobierno Autónomo del Municipio de Oruro, realizo una inspección del proyecto de embovedado conclusión canal Tagarete fase 2 ubicado en la zona noreste, Distrito 3, específicamente en la Av. Villarroel y canal Tagarete, donde se ejecuta el embovedado del canal bajo responsabilidad de la empresa PETROMAAS S.R.L

Durante la verificación en sitio, se constató que dicha empresa se encontraba realizando trabajos de excavación en el lugar, sin los cuidados correspondientes, con referencian a la trayectoria del colector principal de agua residual que está a lado del canal Tagarete, es en dicha acción que se

provoca la rotura de dos tramos del colector principal que va desde la estación elevadora de Huajara hasta la Estación Elevadora Bolívar.

*Esta acción contraviene el **Artículo 9, numeral 3** del Decreto Municipal N° 386, al generar un daño técnico comprobado al sistema de alcantarillado sanitario municipal, la rotura de dos tramos del colector principal, uno de aproximadamente 6 metros y otro de 12 metros de longitud con un diámetro de 14”, lo que afecta directamente la operatividad hidráulica de la red y pone en riesgo su funcionamiento estructural.*

En fecha 20 de junio de 2025, se procedió a la notificación formal a la empresa infractora, conforme al procedimiento establecido en el D.M. N° 386.

Que, mediante Acta de Inspección de Constatación de Infracción Decreto Municipal N° 386 (000002) de fecha 10 de junio de 2025, constata la Rotura del Conector Principal del Sistema de Alcantarillado Sanitario por PETROMAAS S.R.L. EN CARGADA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBOVEDADO DEL CANAL TAGARETE EN SU 2 FASE, disponiéndose un término de 5 días para la presentación de sus descargos, notificado al Sr. Juan Pablo Quinton el 20 de junio de 2025. Vencido dicho plazo sin que la empresa presentara pruebas de descargo, se confirma los fundamentos del Acta de constatación de infracción.

CONSIDERANDO II.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** establece:

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, la **Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341** establece:

Artículo 5.- (Competencia)

- I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones reglamentarias.*
- II. La competencia atribuida a un órgano administrativo, es irrenunciable, inexcusable y de cumplimiento obligatorio y solo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente ley.*

Artículo 27.- (Actos Administrativos).

Se consideran acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de La Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado.

Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Artículo 32.- (Validez y Eficacia).

1. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación.

Artículo 39.- (Clases de Iniciación).

Los procesos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de personas interesadas.

Que, la **DECRETO MUNICIPAL 386 “REGLAMENTO SANCIONATORIO A CONEXIONES CLANDESTINAS E INADECUADA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE ORURO”** establece:

Artículo 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular y/o sancionar las conexiones clandestinas, el mal uso del sistema de alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial, y realizar el uso racional, eficiente de nuestro sistema de alcantarillado sanitario como servicio básico, en actividades públicas o privadas dentro el Municipio de Oruro.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice conexión clandestina al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Sistema de drenaje Pluvial en el municipio de Oruro.

Artículo 3. (FINES).

Son fines del presente reglamento:

- 1) Promover el consumo eficiente del sistema de alcantarillado sanitario y Sistema de drenaje Pluvial como servicio básico, aplicando las técnicas adecuadas para lograr la disponibilidad suficiente en cantidad y calidad para evitar las conexiones clandestinas en nuestro municipio.
- 2) Cuidar el alcantarillado sanitario y adoptar prácticas responsables en el hogar, actividades económicas e industriales, para evitar problemas y preservar el medio ambiente
- 3) Controlar, regular y sancionar a los infractores que realicen instalaciones clandestinas y el uso inadecuado del sistema de alcantarillado sanitario y Sistema de drenaje Pluvial.
- 4) Promover la concientización y sensibilización ciudadana sobre las conexiones clandestinas y sus consecuencias.
- 5) Identificar puntos de conexiones clandestinas (zonas, calles y avenidas) en nuestro municipio para evitar la recarga al sistema de alcantarillado y Sistema de drenaje Pluvial.
- 6) Intervenir con el corte de las conexiones clandestinas (de manera física) del sistema de alcantarillado sanitario y sistema pluvial tanto público y/o privado.

Artículo 9. (INFRACCIONES DE LOS USUARIOS, A CONEXIONES CLANDESTINAS Y LA INADECUADA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE

ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE ORURO).

- I. *Las infracciones cometidas por los usuarios, serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en forma coordinada con la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de la Unidad de Drenaje Urbano y con las unidades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en los siguientes casos:*

| | | |
|---|--|--|
| 3 | Daño al Sistema de Alcantarillado: cualquier acto que dañe al sistema de alcantarillado sanitario o sistema de drenaje pluvial (colectores, boca de tormentas, cámaras de inspección, canales pluviales, Robo de tapas, rotura de la capa asfáltica, tuberías, elementos hormigonados, etc.) | Multa económica de UFV' s 500,00. (Quinientos 00/ 100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y el pago del 100% del costo de reparación que amerite el caso, sin perjuicio de iniciarle un proceso judicial según corresponda. |
|---|--|--|

CONSIDERANDO III.

Que, del análisis técnico-administrativo realizado, los antecedentes documentados y la normativa aplicable, especialmente el Artículo 9, numeral 3 del Decreto Municipal 386, '*Reglamento Sancionatorio a Conexiones Clandestinas e Inadecuada Utilización del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Sistema de Drenaje Pluvial en el Municipio de Oruro*', se establece que la **empresa PETROMAAS S.R.L.** ha incurrido en infracción al causar daños al sistema de alcantarillado sanitario, específicamente la rotura del colector principal, contraviniendo lo dispuesto en dicha normativa que establece para estos casos una sanción mínima de 500 UFV's, aplicable a personas naturales o jurídicas que mediante cualquier acto dañen los componentes del sistema (colectores, cámaras de inspección, tuberías u otros elementos estructurales).

Que, ante la contravención de la norma la empresa PETROMAAS S.R.L. encargada de la construcción del EMBOVEDADO DEL CANAL TAGARETE en su 2º FASE NO presento descargo alguno ante esta unidad de Drenaje Urbano,

Que, mediante el Informe Técnico INF/GAMO/UDU/SPV/2025-486 de 01/07/2025 con referencia INFORME DE EVALUACION DE DESCARGOS ACTA DE INSPECCION DE CONSTATAACION DE INFRACCION N°000002, de la Unidad de Drenaje Urbano del GAMO, ha emitido un criterio técnico jurídico concluyente recomendando la aplicación del Artículo 9 numeral 3 del Decreto Municipal 386, por haberse constatado la vulneración normativa en el caso.

Que, en virtud de los fundamentos técnico-jurídicos expuestos, el análisis normativo realizado y en ejercicio de las competencias conferidas,

O R U R O S
E Ñ O S
E R E
U R U
O R U
O R U
O R U
P A R A
O D O
A N A
J A J
A B A
A B A
T R A
O S
E Ñ O S
U R U

corresponde emitir resolución respecto de la infracción cometida por la empresa PETROMAAS S.R.L., con estricto apego al marco legal aplicable.

POR TANTO:

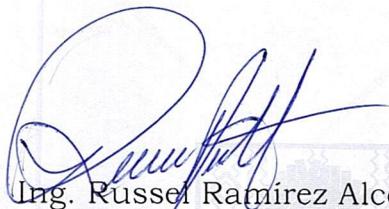
La Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, en ejercicio de sus competencias como órgano rector de la gestión de obras públicas, servicios de alcantarillado y drenaje urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, y en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la ley municipal N° 211, modificada por la Ley Municipal 253 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en cumplimiento del Decreto Municipal N° 386.

RESUELVE:

PRIMERO.- En estricta aplicación de lo dispuesto en el Artículo 9, numeral 3 del Decreto Municipal N° 386, “Reglamento Sancionatorio a Conexiones Clandestinas e Inadecuada Utilización del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Sistema de Drenaje Pluvial en el Municipio de Oruro”, se impone a la empresa PETROMAAS S.R.L. una sanción administrativa consistente en una multa económica equivalente a 500 UFV’s (Quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), con obligación de subsanar los daños causados al sistema de alcantarillado en un plazo perentorio de 15 días calendario, sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales que pudieran corresponder por los perjuicios ocasionados.

SEGUNDO. - Quedan encargados de la ejecución y estricto cumplimiento todas las Unidades Organizacionales dependientes de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y otras Unidades Organizacionales involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



Ing. Russet Ramírez Alcón
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

O R U R O S
E Ñ O S
E
R
U
R
O
R
O
A
R
A
P
A
O
D
N
A
J
A
B
A
T
R
A
S
O
S
E
Ñ
O
S
O
R
U
R
O